

al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B. (...)”

Que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 642 de 2020, modificado por el artículo 3° del Decreto 960 de 2021, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar (i) únicamente Providencias sobre las que se celebren acuerdos de pago; (ii) únicamente Providencias sobre las que no se celebren acuerdos de pago; o (iii) una combinación de las anteriores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 642 de 2020, para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior.

Que el artículo 11 del Decreto 642 de 2020, modificado por el artículo 4° del Decreto 960 de 2021, estableció que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública en las resoluciones expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional en los términos del artículo 12 del Decreto 642 de 2020.

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispuso que “(...) El reintegro de las sumas que haya pagado la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del presente Decreto, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras de las Entidades Estatales. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen”.

Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, modificado por el artículo 4° del Decreto 960 de 2021, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución, con cargo a la partida presupuestal de que trata el Decreto 642 de 2020.

Que mediante memorando No. 3-2021-003716 del 15 de marzo de 2021, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determinó dichos costos financieros en los siguientes términos: “En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, la respuesta recibida de la Subdirección de Financiamiento Interno respecto a los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución a ser suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run con la duración que más se aproxima al plazo del acuerdo (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 9 de julio de 2036, cuya duración es 9,75 años y una tasa cupón de 6,25%”.

Que el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual el Ministerio de Defensa Nacional reconoció como “obligación a su cargo y a favor de **LA NACIÓN** el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente **ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN** como Anexo No. 1. Así mismo, la **ENTIDAD** reconoce como obligación a su cargo y a favor de la **NACIÓN** el pago de los costos financieros en que incurra la **NACIÓN**. (...)”.

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 estableció que: “El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos”.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2022-045861 del 13 de junio de 2022, el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional allegó solicitud de reconocimiento como deuda pública de las obligaciones dineradas contenidas en las providencias judiciales relacionadas en la Resolución 3871 del 1° de junio de 2022 “Por la cual se discriminan las providencias, montos y beneficiarios finales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - pacto por Colombia, pacto por la equidad”, reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020”

Que en la Resolución número 3871 del 1° de junio de 2022, referenciadas en el considerando anterior se discriminó las obligaciones sin acuerdo de pago originadas

en providencias, equivalentes al valor total de SETENTA Y CINCO MIL SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$75.007.715.307,5), tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages\\_atencionalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/Mindefensa2022](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencionalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/Mindefensa2022)

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de SETENTA Y CINCO MIL SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$75.007.715.307,5), moneda legal colombiana correspondiente a las obligaciones sin acuerdo de pago originadas en las providencias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional discriminadas en la Resolución 3871 del 01 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional y en consecuencia procedase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages\\_atencionalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/Mindefensa2022](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencionalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/Mindefensa2022)

Parágrafo. Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, el costo financiero para el Ministerio de Defensa Nacional será cero.

Artículo 2°. *Disposición de recursos.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor del Ministerio de Defensa Nacional y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. El Ministerio de Defensa Nacional deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las entidades estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández  
(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1526 DE 2022

(junio 21)

por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal (PAEF) en desarrollo de lo proveído en el marco de la acción de tutela promovida por “Iglesia Mi Casa Centro de Adoración y Restauración”, dentro del proceso 080013110007-2022-00204-00 del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla.

El Viceministro General ad hoc del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades, en especial las que le confiere el Decreto 639 de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020, la Ley 2060 de 2020, y los artículos 21, 22, 23 y 25 de la Ley 2155 de 2021 y el artículo 2° de la Resolución 1430 del 23 de junio de 2021; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 del 19 de mayo y 4 de junio de 2020, respectivamente, se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), como un programa social del Estado que otorga al beneficiario del mismo, un aporte monetario mensual de naturaleza estatal con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país.

Que de forma particular el Decreto Legislativo 677 de 2020 determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) es la entidad centralizadora de la información, así como de la fiscalización del Programa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 3° del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el artículo 5° de la Ley 2060 de 2020 “la cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente. Para los beneficiarios que correspondan a la actividad económica y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía de aporte estatal que recibirán corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.”

Que el parágrafo 5° del artículo 3° del Decreto Legislativo 639 de 2020 adicionado por el artículo 6° de la Ley 2060 de 2020 determinó lo siguiente:

“Cuando dentro de los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte estatal se encuentren una o varias mujeres, la cuantía del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) corresponderá al número de empleados hombres multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente, más el número de empleadas mujeres multiplicado por hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.”

En caso de que los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) correspondan a las actividades económicas y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía del PAEF se determinará conforme a lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo, sin que sea acumulable con lo previsto en este parágrafo.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley que introdujo este parágrafo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP deberá realizar los ajustes necesarios para la adecuada implementación de los cambios incluidos por la misma ley”.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 -hoy en día subrogada-, y esta fue modificada por las Resoluciones 1191, 1200, 1242, 1331, 1683 y 2099 de 2020. A través de dicha Resolución 1129 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión y dictó otras disposiciones, respecto del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) ejecutado hasta el mes de agosto de 2020.

Que dadas las modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) efectuadas a través de la Ley 2060 de 2020 que implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución 1129 de 2020 para el pago de los aportes a partir del mes de septiembre del año 2020, se requirió adecuar los requisitos y el procedimiento previsto para el pago del aporte estatal en el marco del Programa a través de la expedición de la Resolución 2162 de 2020 del 13 de noviembre de 2020 por medio de la cual se subrogó la Resolución 1129 de 2020.

Que el inciso tercero del artículo 21 de la Ley 2155 de 2021 reiteró lo dispuesto por los Decretos Legislativos en relación con los beneficiarios y sus vinculados por los cuales puede obtener el apoyo estatal, en el sentido de indicar: “se entenderá por empleados los descritos en el inciso primero del parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto Legislativo 639 de 2020 y sus modificaciones”.

Que atendiendo el numeral 4 del artículo 6° de la Resolución 2162 de 2020 establece que “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá enviar los siguientes listados: i) Entidades sin Ánimo de Lucro; ii) Consorcios y Uniones Temporales; y iii) Patrimonios Autónomos declarantes de renta y complementarios. Los tres listados deben tener en cuenta únicamente aquellos que hayan sido constituidos antes del 6 de mayo de 2020”.

Que el 19 de mayo de 2022, la entidad “Iglesia Mi Casa Centro de Adoración y Restauración” promovió acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Pensiones y Parafiscales (UGPP), pretendiendo que se protegiera “el derecho fundamental al debido proceso” y que se ordenara a la UGPP que se realizara “un nuevo estudio para la concesión del auxilio PAEF” a favor de esta. (Acción de Tutela No. 080013110007-2022-00204-00, Accionante Iglesia Mi Casa Centro De Adoración Y Restauración NIT 9003802571).

Que producto de dicho estudio, como se evidencia en la contestación del 23 de mayo, radicada en el proceso precitado, la UGPP encontró que la accionante no había sido reportada como Entidad Sin Ánimo de Lucro, “motivo por el cual, no fue posible validar dicho requisito por parte de La Unidad”.

Que a través del Oficio No. 385, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla notificó que mediante Providencia del tres (3) de junio de 2022, el Despacho

resolvió “conceder el amparo al derecho fundamental de petición y al derecho fundamental al debido proceso, interpuesto por iglesia ‘Mi Casa Centro de Adoración y Restauración”.

Que, en este sentido, el mencionado Juzgado ordenó a la UGPP a que (i) solicitara ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el listado actualizado de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y (ii) realizara nuevamente el estudio correspondiente de verificación de requisitos.

Que una vez realizado el estudio ordenado, la UGPP, a través de correo electrónico del viernes 10 de junio, informó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que “producto del reprocesamiento de las postulaciones del ciclo 1 al 8 para el programa PAEF Micro del postulante IGLESIA MI CASA CENTRO DE ADORACIÓN Y RESTAURACIÓN NIT 9003802571” y “utilizando un listado de ESAL actualizado por la DIAN”, se encontró que el mismo “lo habilita como entidad sin ánimo de lucro”.

Que a través de los correos electrónicos dispuestos por el Manual Operativo del Programa, la entidad financiera Banco de Occidente allegó el día 14 de junio de 2022 a esta Cartera la correspondiente cuenta de cobro indicando los montos de los recursos a transferir a la Accionante de Tutela. Así mismo, adjuntaron el correspondiente concepto emitido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, que comunica que el postulante y accionante de la acción de tutela cumplió con los requisitos del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 47422 del 3 de febrero de 2022.

Que no existen comisiones financieras asociadas a la gestión realizada por las entidades financieras o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para la operación del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

Que el artículo 2° de la Resolución 1430 del 23 de junio de 2021 estableció lo siguiente: “(...) designar como Viceministro General Ad hoc al doctor JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 80059921 de Bogotá, actual Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para adelantar y resolver los trámites administrativos en materia contractual, de ordenación del gasto y demás que resulten necesarios para el manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) de que trata el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución 995 del 13 de abril de 2020, adicionada y modificada mediante las Resoluciones 1182 del 26 de mayo, 1256 del 18 de junio y 1984 del 21 de octubre del 2020, respectivamente, de conformidad con la parte considerativa del presente acto”.

Que en los anteriores términos, el actual Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como función a cargo, con base en la Resolución 1430 del 23 de junio de 2021, el ordenar el gasto para el pago de los aportes estatales a través de las entidades financieras a los beneficiarios que se hayan postulado al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) y que cumplan con los requisitos descritos en la normativa aplicable al proceso de postulación.

Que como consecuencia del concepto de conformidad proferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y de la recepción de la cuenta de cobro radicada, se cumplió con el procedimiento operativo para el pago de aporte estatal, conforme a lo establecido en los artículos 8° y 14 de la Resolución 2162 de 2020, modificada por la Resolución 2430 de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en todo caso, el presente proceso se realiza producto de la Sentencia dictada en el marco del Proceso 080013110007-2022- 00204-00 del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla.

Que en este sentido la transferencia anterior se realiza considerando el control, fiscalización, verificación y cálculo que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y la respectiva cuenta de cobro remitida, con los respectivos soportes, por la entidad financiera descrita anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenación del pago. DANDO CUMPLIMIENTO a lo proveído en el marco de la Acción de Tutela con Radicado 080013110007-2022-00204-00 del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN lo estipulado en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020, la Ley 2060 de 2020 y los artículos 21, 22, 23 y 25 de la Ley 2155 de 2021; así como a la Resolución 2162 de 2020, modificada por la Resolución 2430 de 2021, ambas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, SE ORDENA el pago y transferencia, a través de las entidades financieras, de los recursos de los aportes estatales a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) verificados previamente por la UGPP, agrupados en la cuantía y entidad financiera que se indica a continuación, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN):

No	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
1	890.300.279-4	BANCO DE OCCIDENTE	\$16.704.000

Parágrafo. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera indique en la cuenta de cobro.

Artículo 2°. Certificación de las entidades financieras. En concordancia con el artículo 10 de la Resolución 2162 de 2020, modificada por la Resolución 2430 de 2021,

la entidad financiera deberá expedir una certificación, suscrita por su revisor fiscal, donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Dicha certificación deberá ser enviada a los correos electrónicos que establezca el Manual Operativo del PAEF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya efectuado el giro de los recursos en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa deberán ser devueltos por cada entidad financiera a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta establecida en el Manual Operativo del PAEF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. En este caso, las entidades financieras deberán enviar un reporte que discrimine el beneficiario de dichos recursos y la razón por la cual no pudieron ser dispersados.

Artículo 3°. *Liberación de los saldos de apropiación.* Los saldos de apropiación que resulten de la devolución de los recursos que no hayan podido ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) por parte de las entidades financieras, podrán liberarse del compromiso que aquí se asume.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la publicación que de la misma se ordena efectuar en la página oficial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5°. *Recursos.* Contra la presente Resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2022.

El Viceministro General ad hoc,

Jesús Antonio Bejarano Rojas  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1528 DE 2022

(junio 21)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los valores a favor de las Entidades Recobrantes que fueron reconocidos mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES),

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 521 de 2020;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que “Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. (...)”. Así mismo, estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que la ENTIDAD RECOBRANTE y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que acepten los resultados de la auditoría.

Que, en desarrollo de lo establecido en el artículo antes referido, el Gobierno nacional expidió el Decreto 521 de 2020, por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Que los artículos 14 y 17 del Decreto 521 de 2020, establecieron los lineamientos para determinar los montos a reconocer y pagar, así como los criterios para el giro de los recursos por concepto de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo que resulten aprobados en el proceso de auditoría.

Que el artículo 19 del Decreto 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que a su vez, el artículo 20 del Decreto 521 de 2020 estableció en cuanto al registro contable, que la ADRES emitirá un acto administrativo en el que indicará el valor a favor de las entidades recobrantes producto del proceso auditoría y lo registrará en sus estados financieros.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 521 de 2020 la ADRES certificará, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto total reconocido a favor de las entidades recobrantes, previos los descuentos de que trata el artículo 17 del referido decreto, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para el saneamiento definitivo.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que mediante oficio con radicado No. 2-2022-006764 del 17 de febrero de 2022, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, informa que: “(...) el Consejo Superior de Política Fiscal-CONFIS-, en su sesión del 10 de febrero de 2022, autorizó recursos por valor total de \$1.000.000.000.000 con cargo al Servicio de la Deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, para que esa entidad atienda el pago de los servicios y tecnologías en salud de que tratan los artículos enunciados de la Ley 1955 de 2019, no financiados con la UPC que resulten aprobados en el marco del saneamiento.”

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2022-039658 del 23 de mayo de 2022, el Director General de la ADRES remitió certificación suscrita por el Director de Otras Prestaciones de la ADRES de acuerdo con la cual certifica:

“Que entre el 1° al 19 de junio y el 1° al 10 de julio del 2021, las EPS presentaron servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC al saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y una vez adelantado el proceso de auditoría en los términos del Decreto 521 de 2020, modificado por el Decreto 507 de 2022 y la Resolución 618 de 2020 para el paquete APF\_0621-0721 a 16 entidades recobrantes les fueron aprobados recursos por lo que les corresponde su reconocimiento y pago. No obstante, se certifica y solicita lo correspondiente a las que suscribieron los contratos de transacción, las cuales se indican a continuación:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad Ítem	Valor Aprobado(A)	Valor Aprobado (B) Excluidos (B)	Pago Parcial Anticipado (C)	Valor Pendiente porReconocer (A-B-C)
SURA	800088702	183	7.411	3.831.616.545,43	60.388.930,30	2.263.926.538,00	1.507.301.077,13
SALUD TOTAL	800130907	184	5.643	2.071.233.563,57	4.813.103,19	762.239.677,37	1.304.180.783,01
PIJAOS SALUD	809008362	191	224	127.114.253,96	30.859,65	29.170.012,83	97.913.381,48
AMBUQ	818000140	192	33	16.223.728,00	0,00	0,00	16.223.728,00
FAMISANAR	830003564	193	14.032	3.035.089.565,05	540.352.081,43	2.067.444.536,96	427.292.946,66
COMPENSAR	860066942	195	5.965	975.861.126,92	0,00	297.157.538,50	678.703.588,42
Asmet E.S.S.	900935126	199	704	245.395.406,40	0,00	0,00	245.395.406,40
EMSSANAR	901021565	200	506	304.469.617,60	0,00	102.914.614,00	201.555.003,60
MEDIMAS	901097473	201	13.569	4.940.926.048,52	0,00	1.932.489.078,00	3.008.436.970,52
FERRONALES	800112806	202	675	119.819.075,00	0,00	0,00	119.819.075,00
SALUD MIA	900914254	203	105	16.405.582,00	0,00	0,00	16.405.582,00
Total Reconocido			48.867	15.684.154.512,45	605.584.974,57	7.455.341.995,66	7.623.227.542,22

Los valores aprobados coinciden con lo estipulado en los contratos de transacción suscritos con las mencionadas EPS, conforme a lo establecido en el Decreto 521 de 2020, modificado por el Decreto 507 de 2022.

Cabe informar que fueron excluidos de los contratos de transacción los ítems que resultaron en estado Aprobado y que previamente tenían un resultado con este mismo estado, por un valor de \$605.584.974,57.

En consecuencia, luego de descontado el pago parcial anticipado de que trata los Decretos 800 y 1205 de 2020, el monto que se debe disponer a la ADRES para dar cumplimiento al Título III del Decreto 521 de 2020, modificado por el Decreto 507 de 2022, asciende a \$7.623.227.542,22.

Sobre los recursos aprobados la ADRES realizará las deducciones pactadas en los acuerdos de transacción, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 521 de 2020, modificado por el Decreto 507 de 2022, el artículo 7 de la Resolución 619 de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección social, y demás normas afines y concordantes.”

Que mediante la comunicación de que trata el considerando anterior, el Director General de la ADRES remitió a su vez la Resolución número 0000981 del 19 de mayo de 2022 “Por medio de la cual se indican los valores a favor de las entidades recobrantes